

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

Proceso ejecutivo de Mayor Cuantía adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra VICTOR DANIEL CASTILLA DAZA. Radicado. 2022-00285-00.

En el presente trámite la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, manifiestan al Despacho dar por terminado el presente proceso, por **pago total de la obligación y las costas**; así mismo solicitan se ordene el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Siendo viable lo impetrado, el Despacho, accederá a ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por no existir embargo de remanente dentro del mismo.

Finalmente, se impondrá arancel judicial al ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, distinguida con NIT 899.999.284-4 en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.408.476) tal y como lo prevé la Ley 1394 de 2010.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo adelantado por la ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, distinguida con NIT 899.999.284-4 y en contra del señor VICTOR DANIEL CASTILLA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No.78707906, por pago total de la obligación y las costas.

**SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** ordenadas dentro del presente proceso, por no existir embargo de remanente dentro del mismo. *Ofíciense en tal sentido.*

**TERCERO.** En cumplimiento la Ley 1394 de 2010, **IMPÓNGASE** por concepto de arancel judicial, a cargo de la parte ejecutante, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.408.476), correspondiente al UNO por ciento (1%) de lo recaudado, el cual deberá consignar en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha. En caso de incumplimiento, el presente auto prestará mérito ejecutivo.

**CUARTO.** En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Carlos Arturo Ruiz Saez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004 Oral  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5faf3e4ad1b590932178737470a63db6a9e3c8db6d426b02fc64e99e46a7606**

Documento generado en 14/02/2023 10:17:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**